

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Junio Cuatro (04) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520210029200.
Demandante: LEONOR MACHADO BUITRAGO.
Demandado: LUIS ALFREDO LEGUIZAMÓN ARGUELLO.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva adelantada por LEONOR MACHADO BUITRAGO., contra LUIS ALFREDO LEGUIZAMON ARGUELLO.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y del documento Acta de Conciliación arrimado a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, el Juzgado y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P.

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por LEONOR MACHADO BUITRAGO., contra LUIS ALFREDO LEGUIZAMON ARGUELLO.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de LEONOR MACHADO BUITRAGO., contra LUIS ALFREDO LEGUIZAMON ARGUELLO. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el acta de conciliación N°. 000218 – 2016, del centro de conciliación extrajudicial en derecho de la policía nacional:

- a. Por la suma de Diez Millones Trescientos Cincuenta y Dos Mil Pesos M/cte (\$10.352.000.00), por concepto de capital de la obligación.

- b. Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno, desde que la obligación se hizo exigible, es decir desde el (06-10-2016), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído al demandado LUIS ALFREDO LEGUIZAMON ARGUELLO., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. VICTOR HUGO DIAZ DELGADO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 021 fijado en la secretaría del juzgado hoy 08-06-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ